



Expediente: PAOT-2020-1296-SPA-929

No. Folio: PAOT-05-300/200-12417-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1296-SPA-929 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos (...) *La afectación de un individuo arbóreo (jacaranda), al cual se le están descubriendo las raíces a la intemperie para provocarle la muerte (...) [Hechos que tienen lugar en calle Abelardo L. Rodríguez número 8, colonia La Concepción, Alcaldía Tláhuac] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un árbol ubicado al interior de una parroquia en calle Abelardo L. Rodríguez número 8, colonia La Concepción, Alcaldía Tláhuac.



Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece que ante cualquier afectación del arbolado por derribo, deberá cumplirse la restitución correspondiente, equiparando al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, entrevistándose con el párroco de la iglesia y explicando el motivo de la diligencia, mismo que manifestó que llegó como titular de la parroquia en 2021, por lo que desconoce el motivo por el cual el árbol motivo de denuncia se encuentra en esas condiciones. De igual forma, permitió el ingreso al sitio donde se encuentra el individuo arbóreo, lográndose constatar la existencia de una jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*) con una altura de 11 metros y un diámetro a la altura del pecho de 63 centímetros, misma que presenta una condición buena y una estructura susceptible de mejora; a pesar de los cortes ejecutados en la raíz del invididuo, no se compromete su supervivencia. Por lo anterior, se exhortó al titular de la parroquia a cumplir con la normatividad vigente en materia de arbolado, notificando el oficio correspondiente.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo los números de expedientes citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la intervención realizada no representa un daño irreparable que pueda mermar la supervivencia del individuo arbóreo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Jacaranda mimosifolia*, ubicado al interior de la parroquia localizada en calle Abelardo L. Rodríguez número 8, colonia La Concepción, Alcaldía Tláhuac; dicho individuo arbóreo presentaba cortes en su sistema radicular, no obstante, estas acciones no ponen en riesgo la supervivencia del ejemplar.
- Se exhortó al párroco de la iglesia a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones a arbolado de la zona; asimismo se les solicitó que, en caso de requerir alguna intervención, acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/AEO